

Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Hidrocarburos

Gas Natural

Comisión Nacional de Energía

Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026



Dr. Juan Carlos Solís Ávila

Director General de la Comisión Nacional de Energía

Mtro. Darío Hinojosa Ugarte

Titular de la Unidad de Verificación

Mtro. Gilberto Lepe Sáenz

Titular de la Unidad de Hidrocarburos

Lic. Georgina Elizabeth Balderrábano Ponce

Directora General de Verificación del Sector Hidrocarburos

Mtro. Jorge Alejandro Monreal Cruz

Director General del Sector Gas Natural

GUÍA DE OBLIGACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PERMISOS DE GAS NATURAL POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Introducción

La Comisión Nacional de Energía cuenta con la facultad para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a las que están vinculados los sujetos regulados que cuentan con un Título de Permiso vigente, otorgado en materia energética, respecto alguna de las actividades del sector hidrocarburos, mismo que se realiza por medio de la Unidad de Verificación **a través de visitas de verificación, comparecencias o requerimientos de verificación.**

Derivado del diagnóstico realizado por la Unidad de Verificación, se detectaron incumplimientos recurrentes de obligaciones plasmadas en los títulos de permiso otorgados por la Comisión, así como de la regulación y normatividad vigente. Es por ello que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, se emite la presente guía para efecto de identificar aquellas principales obligaciones **a las que se encuentran sujetos las personas permisionarias con motivo de la actividad regulada y que son objeto de verificación, supervisión y vigilancia,** mismas que en caso, de incumplimiento serán sancionadas conforme los términos de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, a fin de promover que las actividades propias del sector hidrocarburos, se realicen en los términos previstos por la Ley, el Reglamento, así como la regulación vigente buscando el ordenamiento del sector, así como fomentar el auto cumplimiento.

El contenido de la presente guía tiene exclusivamente la finalidad de facilitar y fomentar el cumplimiento de las principales obligaciones identificadas por la Unidad de Verificación de la Comisión Nacional de Energía. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la normatividad aplicable, que en su caso corresponda a la Comisión supervisar y/o sancionar.

Contenido

Gas natural

Acrónimos	5
1. Almacenamiento	6
1.1. Almacenamiento de gas natural	6
2. Transporte	22
2.1 Transporte de gas natural por medio de ductos.....	22
2.2 Transporte de gas natural por medios distintos a ductos	36
2.3 Transporte de gas natural para usos propios	42
2.4 Transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.....	50
3 Distribución	58
3.1 Distribución de gas natural por medio de ductos	59
3.2 Distribución de gas natural por medios distintos a ductos	71
4 Licuefacción de gas natural	78
5 Regasificación de gas natural	85
6 Compresión de gas natural	91
7 Descompresión de gas natural	98
8 Expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio con fin específico	105
9 Comercialización	112
10 Gestión independiente del sistema nacional de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural	118
11 Procesamiento de gas natural	125

Acrónimos

ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

CFDI: Comprobante Fiscal Digital

Comisión: Comisión Nacional de Energía

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General

GNC: Gas Natural Comprimido

GNL: Gas Natural Licuado

OP: Oficialía de Partes

OPE: Oficialía de Partes Electrónica

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

SAB: Sociedad de autoabastecimiento

SGM: Sistema de Gestión de Medición

SISTRANGAS: Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural



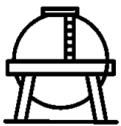
Gas Natural



Gas natural: Mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano y otros gases hidrocarburos más pesados. Asimismo, puede contener nitrógeno, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, entre otros compuestos. Puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial. En el caso de gas natural proveniente de los centros procesadores nacionales o de importación es el que cumple con las especificaciones de calidad prevista en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

1. Almacenamiento

Almacenamiento. Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.



El Almacenamiento comprende la actividad de recibir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos propiedad de terceras personas en los puntos de recepción de su Sistema, realizar la medición, conservar la calidad y cantidad, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos a la persona Usuaría o a quien esta designe, en los puntos de entrega determinados en su Sistema, o bien, propiedad de la persona Permisoria solo para Usos Propios, conforme a lo dispuesto en la Normatividad que emitan la Secretaría, la Comisión o la Agencia. Se excluye de lo anterior a la Guarda.

1.1. Almacenamiento de gas natural

El Almacenamiento comprende la actividad de recibir el Gas Natural propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlo en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos, resguardarlo y devolverlo al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema. Se excluye de lo anterior, el depósito de bienes que, conforme a los criterios que señale la Comisión, se encuentre directamente vinculado al Tratamiento y refinación de Petróleo y al Procesamiento de Gas Natural.

Las Permisoria de Almacenamiento serán responsables por la guarda del producto desde su recepción en la instalación o Sistema hasta su entrega.

La actividad de almacenamiento de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de almacenamiento de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículos 57, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y condiciones del Título de Permiso.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañada de las especificaciones y endosos; la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora. • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s). • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional, y la póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposición 8.3 de la NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen de operación y mantenimiento debe acreditar el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema correspondiente al año en curso. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	<p>Anualmente</p> <p>A más tardar 4 meses después del cierre de ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El Estado Financiero debe ser dictaminado por un contador público, y presentarse con la balanza de comprobación; debe contener los saldos correspondientes a las cuentas indicadas en el "Catálogo de Cuentas" conforme a la Directiva de Contabilidad.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-001-SECRE-2010	<p>Anualmente</p> <p>Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; numeral 6.7. de la NOM-001-SECRE-2010; y resolutive segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen anual acreditará el cumplimiento de la calidad del gas natural conforme a la NOM-001-SECRE-2010, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo con sus anexos. <p>Aplica para los puntos de mezcla, puntos de inyección e internación de sistemas de transporte y distribución por ducto, así como almacenamiento de gas natural, y los señalados del anexo único de la RES/199/2014.</p> <p>Se debe contar con los informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad del gas natural conforme normativa aplicable.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de fugas/incidentes	<p>Anualmente</p> <p>Dentro de los 3 meses siguientes a la conclusión de cada año operativo.</p>	<p>Artículos 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y Disposición 5.10 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informe detallado de fugas ocurridas en el sistema durante el año operativo inmediato anterior, y que hayan puesto en peligro la salud y seguridad públicas, con la información de la disposición 5.10 de la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR- GAS-006-2006 (Directiva de Información).</p> <p>En caso de haber existido fugas, la persona permitonaria presentará el A.2.2 de la Directiva de Información; señalando el origen, el lugar en donde ocurrió, su duración; así como, el tipo de reparación y atención efectuada por la permitonaria.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de operaciones	<p>Anualmente</p> <p>Debe presentarse a más tardar 4 meses después del cierre de cada año calendario.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XX XXI, 121, fracción, II, incisos e) y I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 39.2 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Información con desglose mensual y la disposición 39.2 de la Directiva de Tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas máximas y otros cargos aprobados por la Comisión, desglosados por grupo tarifario. • Publicaciones de las tarifas máximas en el DOF. • Las tarifas y otros cargos convencionales aplicados a cada grupo tarifario. • Ingresos derivados de las tarifas máximas y tarifas convencionales, los cuales deberán estar diferenciados. • Ingresos por conexión; conexión estándar; desconexión, servicio y otros cargos que haya aprobado la Comisión. • Capacidad reservada por los usuarios desglosada por grupo tarifario, distinguiendo la relacionada con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Energía entregada a los Usuarios por grupo tarifario, distinguiendo el relacionado con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Número de Usuarios por grupo tarifario. • Ingresos por la aplicación de penalizaciones. • Monto de las inversiones realizadas. • En su caso, los costos trasladables transferidos a los usuarios. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Ajuste y supervisión anual de tarifas	<p>Anualmente</p> <p>Presentar antes de los tres meses posteriores a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Índice de Precios al Consumidor</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 20.1 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Solicitud del ajuste tarifario conforme a lo establecido en la disposición 20.1 de la Directiva de Tarifas, que correspondan al índice de inflación, a los costos trasladables y al factor de eficiencia que se haya establecido en la revisión quinquenal respectiva.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Acceso al servicio	<p>Semestralmente</p> <p>Presentar durante los primeros 15 días hábiles de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b), c) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 20.1 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informar sobre las solicitudes del servicio de almacenamiento para el semestre de operaciones inmediato anterior, y en su caso, los motivos por los que se hubiere negado el servicio de almacenamiento; a efecto de acreditar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la utilización de la capacidad del almacenamiento.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Gas para operación	<p>Semestralmente</p> <p>Presentar durante los primeros 15 días hábiles de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 175 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar la energía utilizada por la infraestructura del sistema de almacenamiento, por concepto de gas para la operación de este, desglosada de manera mensual.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Gas descargado a la atmósfera	<p>Semestralmente</p> <p>Presentar durante los primeros 15 días hábiles de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 34.2 del Acuerdo A/024/2018; y Disposición 6.6 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informar el volumen de gas natural desglosado de manera mensual, descargado a la atmósfera, y su equivalente en Gigacalorías, indicando las razones por las cuales fue descargado.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Capacidad de almacenamiento para el servicio en base firme	<p>Semestralmente</p> <p>Presentar durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 94, 104, 105, 119, fracción II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; artículo 7 fracciones VI y IX de la ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 6 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informar la capacidad de almacenamiento contratada en base firme, la capacidad disponible y la utilización de los equipos de evaporación. Así como, la estimación de dichos parámetros para el siguiente año de operaciones, desglosados de manera mensual.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Prospectiva	<p>Trimestralmente</p> <p>enero - marzo (presentar en abril)</p> <p>abril - junio (presentar en julio)</p> <p>julio - septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre - diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 6.1, 6.6 y 6.7 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Contiene la energía adquirida por su origen (nacional e importación), el poder calorífico promedio registrado en el punto de recepción; la energía conducida por sector y destino de consumo (en caso de distribución, por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización), y las cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas convencionales	<p>Trimestralmente</p> <p>enero – marzo (presentar en abril)</p> <p>abril – junio (presentar en julio)</p> <p>julio – septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre – diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 119, fracción II, VI, XI y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Apartado Sexto de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar los reportes de las tarifas convencionales con base en lo establecido en el título del permiso y en la regulación aplicable; indicando las tarifas convencionales que se hayan pactado. Adicionalmente a lo anterior, la persona permitataria deberá presentar la siguiente información, para acreditar la aplicación de la tarifa convencional.</p> <p>Los contratos celebrados con los usuarios con los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos (incluyendo todos sus adendas y anexos), deberá estar firmado por ambas partes, ser legible, y hará referencia a la tarifa máxima que hubiera sido aplicable.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe mensual conforme a la NOM-001-SECRE-2010	<p>Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 6.7 y 6.8.1 de la NOM-001-SECRE-2010; Resolutivo segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Reporte mensual con las propiedades del gas natural, correspondientes al mes inmediato anterior, conforme al numeral 6.8.1 de la Norma de Calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para todos los puntos de medición, los valores promedio diarios y los valores promedio mensuales de las siguientes propiedades: contenido de metano, etano, bióxido de carbono y nitrógeno, poder calorífico superior, así como, el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Para los principales puntos de transferencia de custodia y de mezcla, los valores promedio, mínimo y máximo diarios de las siguientes propiedades: humedad, ácido sulfhídrico, índice Wobbe, temperatura de rocío de hidrocarburos, así como el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Los valores trimestrales de contenido de oxígeno y de azufre total. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Capacidad utilizada	<p>Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121 fracción II, inciso I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 36.1 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La capacidad utilizada del sistema (m³/mes):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad aprobada por la Comisión en el permiso. • Capacidad utilizada. <p>Los volúmenes de gas natural almacenado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen de gas natural almacenado. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Volúmenes conducidos o almacenados	<p>Semanalmente</p> <p>Martes de cada semana</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 20.1. del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Reportar el nivel de inventarios existente, diferenciando entre el nivel de gas talón, gas de trabajo, y Boil-off Gas para instalaciones de GNL; y entre el gas colchón y gas de trabajo para instalaciones de almacenamiento diferentes a GNL, clasificados por usuario.</p> <p>Para los casos en que aplique, la persona permisionaria reportará semanalmente el volumen estimado y la fecha de arribo de los cargamentos de GNL adquiridos; así como, el volumen inyectado a los tanques de almacenamiento clasificado por usuario, conforme al numeral 5.1, fracción III, de la Política Pública de Almacenamiento.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas máximas iniciales y revisión quinquenal	<p>Por evento</p> <p>Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso, el plan de negocios y su RI.</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 117, 119, fracciones II, VI, XI, XIII y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 20.1 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las Tarifas iniciales (TMI) se requieren para el inicio de la prestación del servicio y tienen como propósito determinar y autorizar los Ingresos Requeridos (RI) de las personas permisionarias, mismos que permitan operar bajo condiciones de eficiencia y seguridad los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, atendiendo la continuidad del suministro del gas natural a los usuarios.</p> <p>Cada cinco años se llevará a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permisionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de 5 años, a partir de la información técnica y financiera histórica, así como de las proyecciones de las permisionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicación de Tarifas Máximas	<p>Por evento</p> <p>Dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la notificación de resolución.</p> <p>Las tarifas serán aplicables después de 5 días hábiles de su publicación.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XIII, XV, XX y XXI, y 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 y 182, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 21 de la Directiva DIR GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se deberá solicitar la publicación de la lista de tarifas máximas iniciales autorizadas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	Por evento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. También deberán presentar ante dichas dependencias: <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	Por evento	Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio , cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio). Para casos distintos, la persona permitataria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros. • Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). <p>Las actividades sujetas al acceso abierto deberán contar con el boletín electrónico, los TCPS y tarifa máxima aprobada.</p> <p>Para el inicio de operaciones, se verifica que otros permisos que proveen servicios para la actividad objeto del aviso, tengan dadas de alta las rutas (por ejemplo), los avisos de inicio de operaciones, en su caso cuenten con tarifas, TCPS, boletín electrónico, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Gas natural fuera de especificaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>En un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se identificó el evento.</p>	<p>Artículos 89, fracción VI, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 5.3, 5.4 y 6.8.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Cuando la persona permisionaria registre gas natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad (disposición 5.1 o 5.2), deberá presentar el aviso a la Comisión, conforme a lo establecido en la disposición 6.8.3 de la Norma de Calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y lugar en que se registró el incumplimiento. • Periodo durante el cual el gas natural se encontró fuera de especificaciones. • Registros de los valores promedio horarios de cada una de las propiedades que estuvieron fuera de especificaciones durante dicho periodo. <p>La persona permisionaria, también debe presentar la evidencia del aviso emitido a los usuarios a los cuales les entregó gas natural fuera de especificaciones. Los usuarios podrán rechazar este gas natural.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Participación cruzada	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 118 segundo párrafo, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Acuerdo quinto del Acuerdo Núm. A/047/2022.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La autorización de la Participación Cruzada deberá ser solicitada a la Comisión, acompañada de la opinión favorable de participación cruzada emitida por la autoridad competente.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 104, 107, 109, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, inciso l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 26 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Los usuarios que cuenten con contratos de reserva de capacidad y no la hagan efectiva, deberán comercializarla en el mercado secundario o ponerla a disposición del gestor independiente del Sistema Integrado, del transportista a cargo del ducto o del almacenista, quienes deberán publicarla en su boletín electrónico para que pueda ser contratada de manera firme o interrumpible, o bien mediante una temporada abierta, si la liberación de capacidad fuera permanente.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 111, 112 y 114 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 20.1 del Acuerdo A/024/2018; y Disposiciones 5.1, y 39.1, fracción IX de la Resolución RES/900/2015.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso y conforme lo autorizado en el Título de Permiso, en cuanto al diseño, capacidad, número de equipos, recepción y descarga del gas natural, tanques de almacenamiento, equipos de evaporación, así como los puntos de interconexión con otros sistemas, instalaciones de manejo y conducción del GN vaporizado. La capacidad operativa del sistema de almacenamiento.</p> <p>Las condiciones de presión y temperatura, tanto de recepción como de entrega. La capacidad de desalojo del gas natural almacenado (flujo máximo en unidad de volumen/unidad de tiempo).</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 28.2 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas almacenado.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de almacenamiento de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2. Transporte

Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la compraventa o Comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución.

2.1 Transporte de gas natural por medio de ductos



Los transportistas serán responsables por el producto que reciban hasta su entrega al Usuario o Usuario Final. Asimismo, los transportistas serán responsables de conservar la calidad y realizar la medición del producto recibido y entregado en su sistema o equipos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior, sin perjuicio de que las Permisionarias cuyos sistemas se encuentren interconectados formalicen protocolos de medición conjunta para cumplir con las responsabilidades señaladas.

Cada permiso de transporte por ducto será otorgado para un trayecto específico en territorio nacional y una capacidad determinada. El trayecto autorizado quedará registrado en el Título de Permiso que expida la Comisión.

La actividad de transporte por ductos de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9, fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículos 57, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o Presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Resolución RES/058/2005.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora. • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s). • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos que hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-020-ASEA-2024.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen de operación y mantenimiento que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>A más tardar 4 meses después del cierre de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 5.2, 5.14, 5.15 y 5.16 de la Directiva DIR-GAS-002- 1996.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El Estado Financiero deberá ser dictaminado por un contador público, y presentarse con la balanza de comprobación.</p> <p>El EFD deberá contener los saldos correspondientes a las cuentas indicadas en el "Catálogo de Cuentas" conforme a la Directiva de Contabilidad.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-001-SECRE-2010	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016; Disposición 6.7. de la NOM-001-SECRE-2010; y el resolutivo segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen anual acreditará el cumplimiento de la calidad del gas natural conforme a la NOM-001-SECRE-2010 (la Norma de Calidad) para el año inmediato anterior, será emitido por una unidad de verificación acreditada ante la Comisión, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo con sus anexos. <p>Aplica para los puntos de mezcla, puntos de inyección e internación de sistemas de transporte y distribución por ducto, así como almacenamiento de gas natural, y los señalados del anexo único de la RES/199/2014.</p> <p>Se debe contar con los informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad del gas natural conforme a la normativa aplicable.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de fugas/incidentes	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada año operativo.</p>	<p>Artículos 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI y 121 fracción II, inciso l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y Disposición 5.10 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informe detallado de fugas ocurridas en el sistema durante el año operativo inmediato anterior, y que hayan puesto en peligro la salud y seguridad públicas, con la información de la disposición 5.10 de la Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR- GAS-006-2006 (Directiva de Información).</p> <p>En caso de haber existido fugas, la persona permitida presentará el formato A.2.2 de la Directiva de Información; señalando el origen, el lugar en donde ocurrió, su duración; así como, el tipo de reparación y atención efectuada por la permitida.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de operaciones	<p>Anualmente</p> <p>A más tardar 4 meses después del cierre de cada año calendario.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 39.2 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Información con desglose mensual y la disposición 39.2 de la Directiva de Tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas máximas y otros cargos aprobados por la Comisión, desglosados por grupo tarifario. • Publicaciones de las tarifas máximas en el DOF. • Las tarifas convencionales y otros cargos aplicados a cada grupo tarifario. • Ingresos derivados de las tarifas máximas y tarifas convencionales, los cuales deberán estar diferenciados. • Ingresos por conexión; conexión estándar; desconexión, servicio y otros cargos que haya aprobado la Comisión. • Capacidad reservada por los usuarios desglosada por grupo tarifario, distinguiendo la relacionada con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Energía entregada a los Usuarios por grupo tarifario, distinguiendo el relacionado con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Número de Usuarios por grupo tarifario. • Ingresos por la aplicación de penalizaciones. • Monto de las inversiones realizadas. • En su caso, los costos trasladables transferidos a los usuarios. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Ajuste y supervisión anual de tarifas	<p>Anualmente</p> <p>Presentar antes de los tres meses posteriores a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Índice de Precios al Consumidor</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 20.1 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar a la Comisión para su aprobación, la solicitud del ajuste tarifario conforme a lo establecido en la disposición 20.1 de la Directiva de Tarifas, que correspondan al índice de inflación, a los costos trasladables y al factor de eficiencia que se haya establecido en la revisión quinquenal respectiva.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Prospectiva	<p>Trimestralmente</p> <p>enero – marzo (presentar en abril)</p> <p>abril – junio (presentar en julio)</p> <p>julio – septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre – diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 6.1 y 6.4 de la Directiva DIR-GAS-006-2006</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Contiene la energía adquirida por su origen (nacional e importación), el poder calorífico promedio registrado en el punto de recepción; la energía conducida por sector y destino de consumo (en caso de distribución, por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización), y las cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas convencionales	<p>Trimestralmente</p> <p>enero – marzo (presentar en abril)</p> <p>abril – junio (presentar en julio)</p> <p>julio – septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre – diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 119, fracciones II, VI, XI y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Apartado Sexto de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentarán los reportes de las tarifas convencionales con base en lo establecido en el título del permiso y en la regulación aplicable; indicando las tarifas convencionales que se hayan pactado. Adicionalmente a lo anterior, la persona permisionaria deberá presentar la siguiente información, para acreditar la aplicación de la tarifa convencional:</p> <p>Los contratos celebrados con los usuarios con los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos (incluyendo todos sus adendas y anexos), deberán estar firmados por ambas partes, ser legible, y hará referencia a la tarifa máxima que hubiera sido aplicable.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe mensual conforme la NOM-001-SECRE-2010	<p>Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 6.7 y 6.8.1 de la NOM-001-SECRE-2010; Resolutivo segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentarán un reporte mensual con las propiedades del gas natural, correspondientes al mes inmediato anterior, conforme al numeral 6.8.1 de la Norma de Calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para todos los puntos de medición, los valores promedio diarios y los valores promedio mensuales de las siguientes propiedades: contenido de metano, etano, bióxido de carbono y nitrógeno, poder calorífico superior, así como, el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Para los principales puntos de transferencia de custodia y de mezcla, los valores promedio, mínimo y máximo diarios de las siguientes propiedades: humedad, ácido sulfhídrico, índice Wobbe, temperatura de rocío de hidrocarburos, así como el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Los valores trimestrales de contenido de oxígeno y de azufre total. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Capacidad utilizada	<p>Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, inciso l), 124, de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y Disposición 36.1 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La capacidad utilizada del sistema (m3 /mes)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad aprobada por la Comisión en el permiso. • Capacidad utilizada <p>Los volúmenes de gas natural transportado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen de gas natural transportado 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Volúmenes conducidos o almacenados	<p>Semanalmente</p> <p>Martes de cada semana.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, inciso l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 20.1. del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar reportes de volúmenes conducidos diariamente de gas natural, clasificados por punto de destino (extraídos), clasificados por tipo de consumo (eléctrico, industria petrolera, industrial, residencial y doméstico, exportación y otros), conforme al numeral 5.1, fracción II, de la Política Pública de Almacenamiento.</p> <p>Para los casos en que aplique, la persona permisionaria reportará semanalmente el volumen estimado y la fecha de arribo de los cargamentos de GNL adquiridos; así como, el volumen inyectado a los tanques de almacenamiento clasificado por usuario, conforme al numeral 5.1, fracción III, de la Política Pública de Almacenamiento.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas máximas iniciales y revisión quinquenal	<p>Por evento</p> <p>Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso, el plan de negocios y su RI.</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 117, 119, fracciones II, VI, XI, XIII y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 20.1 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las Tarifas Iniciales (TMI) se requieren para el inicio de la prestación del servicio y tienen como propósito determinar y autorizar los Ingresos Requeridos (RI) de las personas permisionarias, mismos que permitan operar bajo condiciones de eficiencia y seguridad los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, atendiendo la continuidad del suministro del gas natural a los usuarios.</p> <p>Cada cinco años se llevará a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permisionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de 5 años, a partir de la información técnica y financiera histórica, así como de las proyecciones de las permisionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicación de Tarifas Máximas	<p>Por evento</p> <p>Dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la notificación de resolución.</p> <p>Las tarifas serán aplicables después de 5 días hábiles de su publicación</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XIII, XV, XX y XXI, y 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 y 182, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 21 de la Directiva DIR GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se deberá solicitar la publicación de la lista de tarifas máximas iniciales autorizadas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control; y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la persona permisionaria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p>Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá dar aviso a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros. • Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). <p>Las actividades sujetas al acceso abierto deberán contar con el boletín electrónico, los TCPS y tarifa máxima aprobada.</p> <p>Para el inicio de operaciones, se verifica que otros permisos que proveen servicios para la actividad objeto del aviso, tengan dadas de alta las rutas o puntos de descompresión (por ejemplo), los avisos de inicio de operaciones, en su caso cuenten con tarifas, TCPS, boletín electrónico, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Gas natural fuera de especificaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>En un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se identificó el evento.</p>	<p>Artículos 89, fracción VI, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 6.8.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar cuando la persona permisionaria registre gas natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad (disposición 5.1 o 5.2), deberá presentar el aviso a la Comisión, conforme a lo establecido en la disposición 6.8.3 de la Norma de Calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y lugar en que se registró el incumplimiento. • Periodo durante el cual el gas natural se encontró fuera de especificaciones. • Registros de los valores promedio horarios de cada una de las propiedades que estuvieron fuera de especificaciones durante dicho periodo. <p>La persona permisionaria, también presentar la evidencia del aviso emitido a los usuarios a los cuales les entregó gas natural fuera de especificaciones. Los usuarios podrán rechazar este gas natural.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Participación cruzada	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículo 89, fracción I, 118 segundo párrafo, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Acuerdo quinto del Acuerdo Núm. A/047/2022.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La autorización de la Participación Cruzada deberá ser solicitada a la Comisión, acompañada de la opinión favorable de participación cruzada emitida por la autoridad competente.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada	Por evento	Artículos 104, 107, 109, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y Disposición 26 del Acuerdo A/024/2018 .
	Mediante la OPE o en la OP Los usuarios que cuenten con contratos de reserva de capacidad y no la hagan efectiva, deberán comercializarla en el mercado secundario o ponerla a disposición del gestor independiente del Sistema Integrado, del transportista a cargo del ducto o del almacenista, quienes deberán publicarla en su boletín electrónico para que pueda ser contratada de manera firme o interrumpible, o bien mediante una temporada abierta, si la liberación de capacidad fuera permanente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.1, 39.1, fracción II de la Resolución RES/900/2015 .
	Mantener en sitio en todo momento Se debe realizar la actividad objeto del permiso y conforme lo autorizado en el Título de Permiso. Los puntos de recepción y entrega de gas natural del sistema de transporte permisionado deben corresponder con los autorizados en el Título de Permiso. El trayecto del sistema de transporte, así como las longitudes, diámetros, espesores, materiales de tubería, así como los sistemas de medición de flujo y los equipos de muestreo, medición y registro instalados en los puntos de inyección y de mezcla para determinación de las especificaciones deben corresponder conforme a lo indicado en la memoria técnico-descriptiva y planos As built autorizados para otorgar el permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que transporta.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Operador del sistema de transporte autorizado	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y condiciones del Título de Permiso.
	Mantener en sitio Contrato de operación y mantenimiento del sistema de transporte , celebrado entre la permisionaria y el operador, o en su caso, contrato con el operador para gestionar y administrar la medición. Programa anual de operación y mantenimiento elaborado por el operador del sistema.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, y disposiciones de la Resolución Núm. RES/776/2015.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar manual del SGM, Procedimientos que detallen el SGM y Registros producidos por el SGM.</p> <p>Además, los equipos de medición de flujo y presión de gas natural recibido, transportado y entregado, así como los equipos de muestreo, medición y registro instalados en los puntos de inyección y mezcla de gas para la determinación de las especificaciones deben registrar los valores de medición. Dichos equipos deben estar calibrados utilizando patrones de referencia trazables a patrones nacionales o extranjeros con la validación correspondiente conforme Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Los sistemas de medición instalados deben encontrarse conforme regulación y normas vigentes que les permita su correcto mantenimiento e inspección. En las estaciones de medición de producto o transferencia de custodia deben realizar la medición de volumen y calidad del producto. Además, dichas estaciones deben contar con instrumentos para medir los parámetros de temperatura, presión, flujo y densidad a las condiciones establecidas.</p> <p>Se debe contar con el procedimiento en el que se establezca como se realiza la medición y mecanismo bajo el cual proporciona los valores que arroje la medición para el Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	<p>Conforme requerimiento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2.2 Transporte de gas natural por medios distintos a ductos

El Transporte por medios distintos a ductos se otorgará para cualquier destino del territorio nacional, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, considerando, entre otros aspectos, las características del proyecto y los compromisos de inversión que vaya a realizar la persona permisionaria.

El transporte por medios distintos a ductos de gas natural se puede dar por:

- a. **Buque-tanque:** La embarcación con uno o varios Recipientes No Desmontables que se utiliza para el Transporte marítimo o fluvial de Hidrocarburos y Petrolíferos.
- b. **Semirremolque:** La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos como el Gas Natural licuado o comprimido, así como Petrolíferos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de los mismos.
- c. **Carro-tanque:** El vehículo con uno o varios Recipientes No Desmontables que se utiliza para el Transporte por vía férrea de Hidrocarburos y Petrolíferos.
- d. **Auto-tanque:** El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de permiso otorgado.

La actividad de transporte de gas natural por medios distintos a ductos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de gas natural por medios distintos a ducto

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y condiciones del Título de Permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora. • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s). • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p>Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las personas permisionarias deben mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones II, VI, XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la persona permisionaria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p>Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Dar aviso a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros. • Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). • Ubicación de Central de guarda. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 123 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso, conforme a la tecnología, diseño, ingeniería equipos, sistema y capacidad autorizada en el Título de Permiso.</p> <p>Los semirremolques deberán pernoctar en el lugar establecido como su central de guarda.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 28.2 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas y contratos con las que se acredite la procedencia lícita del gas que adquiere.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del sistema.	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de GNC transportado; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Distribución incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Contrato o acto jurídico a través del cual se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de gas natural por medio distintos de ductos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2.3 Transporte de gas natural para usos propios



Cuando la actividad de recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos tenga por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del solicitante, la Comisión podrá otorgar a éste un permiso de transporte para usos propios.

Los permisos de transporte para usos propios serán otorgados para una capacidad y un trayecto determinados y sus titulares sólo podrán ser usuarios finales.

La actividad de transporte de gas natural para usos propios debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de gas natural para usos propios

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículos 57, fracción II, inciso d) de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 9.1 de la Resolución RES/058/2005; y condiciones del Título de Permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-020-ASEA-2024.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen de operación y mantenimiento que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Prospectiva	<p style="text-align: center;">Trimestralmente</p> <p style="text-align: center;">enero - marzo (presentar en abril)</p> <p style="text-align: center;">abril - junio (presentar en julio)</p> <p style="text-align: center;">julio - septiembre (presentar en octubre)</p> <p style="text-align: center;">octubre - diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 6.1 y 6.4 de la Directiva de DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Contiene la energía adquirida por su origen (nacional e importación), el poder calorífico promedio registrado en el punto de recepción; la energía conducida por sector y destino de consumo (en caso de distribución, por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización), y las cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Capacidad utilizada	<p style="text-align: center;">Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículo 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 92 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 36.1 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La capacidad utilizada del sistema (m^3/mes)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad aprobada por la Comisión en el permiso. • Capacidad utilizada <p>Los volúmenes de gas natural transportado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen de gas natural transportado 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Disposiciones 5.6, 5.7 y 5.8 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o OP</p> <p>Se presentará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aviso de inicio de operaciones. • El dictamen técnico aprobatorio de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la legislación aplicable, en cuanto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y en lo no previsto en las mismas, con especificaciones técnicas internacionalmente aplicables al Sistema de Transporte. El dictamen debe incorporar los planos As built con perfil topográfico y especificaciones definitivas de la tubería del Sistema de Transporte completo, tal como haya sido construido, mismos que se integrarán al manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Transporte. • El programa de prevención de accidentes, mismo que deberá tener correspondencia con las características, equipos e instalaciones que integran el Sistema de Transporte, objeto de la presente Resolución. El documento que se entregue a esta Comisión debe cumplir con las disposiciones aplicables de la NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural. • Copia del contrato de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 4.1, 39.1, fracción II de la Resolución RES/900/2015.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso y conforme lo autorizado en cuanto al diseño y construcción (puntos de recepción y entrega), equipos, capacidad operativa, trayecto, operación y mantenimiento incluyendo la(s) Estación(es) de Regulación y Medición (ERM) de conformidad con los Términos y Condiciones aprobados, por lo que se deberá presentar memoria técnico-descriptiva del sistema de transporte en su modalidad de usos propios como fue construido (actualizada), que incluya las características del (los) ducto (s) para comprobar que las longitudes, diámetros, espesores y materiales concuerdan con lo autorizado en el Permiso.</p> <p>Así como las condiciones de flujo y presión del gas natural que recibe y en las que se presta el servicio de transporte para usos propios al momento de la visita, auxiliándose, en su caso, de los medios, equipos con los que cuente la persona Permisinaria entre los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa: Electro correctores, Indicadores de Presión, Computadores de flujo, entre otros.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que adquiere.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para reportar emergencias.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Operador del sistema de transporte autorizado	En todo momento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y condiciones del Título de Permiso.
	Mantener en sitio Contrato de operación y mantenimiento del sistema de transporte , celebrado entre la persona permisionaria y el operador, o en su caso, contrato con el operador para gestionar y administrar la medición. Programa anual de operación y mantenimiento elaborado por el operador del sistema.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio</p> <p>Exhibir el manual del SGM, y los procedimientos documentados que detallen las actividades relacionadas con los sistemas de medición implementados por la persona permisionaria, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual del SGM. • La organización y administración del sistema de medición en términos de su estructura, funciones, responsabilidades, competencias de cada uno de sus elementos e interacciones. • Procedimientos del SGM. • Pruebas, manejo, operación, calibración, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los sistemas de medición. • Establecer las competencias del personal responsable de su operación. • Los mecanismos que validen y aseguren la confiabilidad de los resultados de medición de forma cotidiana. • La elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM. • Detección de desvíos de los sistemas de medición y del SGM, incluyendo las acciones correctivas y preventivas correspondientes. • Procesos de evaluación y de auditorías internas y externas. • Revisión periódica del SGM. • Certificados de calibración. • Destacando que éstos deben ser emitidos por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la normatividad aplicable vigente, en términos de cómo se indica: Medidores de flujo instalados en la estación de medición, acorde al tipo y el plazo establecido según sea el caso (Tipo turbina, placa de orificio, ultrasónico, otro). • Instrumentos de medición localizados en la estación de medición (indicadores, transmisores, densitómetro), acorde con los plazos establecidos en las Disposiciones de referencia (Tabla 2, localizada en el apartado de Anexo 3. Periodos máximos permisibles para la recalibración de patrones e instrumentos de medida). <p>Registros: Asimismo, deberá exhibir los registros debidamente requisitados producidos por el SGM con los que demuestre la realización de las actividades establecidas en el SGM (bitácoras, formatos, reportes, informes, etc.).</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de gas natural para usos propios serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2.4 Transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento



Los permisos de transporte para usos propios serán otorgados para una capacidad y un trayecto determinados y sus titulares sólo podrán ser usuarios finales o sociedades de autoabastecimiento.

Sólo los usuarios finales que consuman gas para usos industriales, comerciales y de servicios podrán constituir o formar parte de sociedades de autoabastecimiento.

Las sociedades de autoabastecimiento sólo podrán entregar gas a los socios que las integren.

La actividad de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículos 57 fracción II, inciso f) de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social, RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia, Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago, Número de operación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 9.1 de la Resolución RES/058/2005; y condiciones del permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañada de las especificaciones y endosos; la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional, y la póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-020-ASEA-2024.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen de operación y mantenimiento que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Prospectiva	<p style="text-align: center;">Trimestralmente</p> <p style="text-align: center;">enero - marzo (presentar en abril)</p> <p style="text-align: center;">abril - junio (presentar en julio)</p> <p style="text-align: center;">julio - septiembre (presentar en octubre)</p> <p style="text-align: center;">octubre - diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Contiene la energía adquirida por su origen (nacional e importación), el poder calorífico promedio registrado en el punto de recepción; la energía conducida por sector y destino de consumo (en caso de distribución, por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización), y las cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Capacidad utilizada	<p style="text-align: center;">Mensual</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121 fracción II, inciso I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 92 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 36.1 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La capacidad utilizada del sistema (m³ /mes):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad aprobada por la Comisión en el permiso • Capacidad utilizada <p>Los volúmenes de gas natural transportado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen de gas natural transportado Capacidad utilizada 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de Inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aviso de inicio de operaciones. • El dictamen técnico aprobatorio de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la legislación aplicable, en cuanto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y en lo no previsto en las mismas, con especificaciones técnicas internacionalmente aplicables al Sistema de Transporte. El dictamen debe incorporar los planos As built con perfil topográfico y especificaciones definitivas de la tubería del Sistema de Transporte completo, tal como haya sido construido, mismos que se integrarán al manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Transporte. • El programa de prevención de accidentes, mismo que deberá tener correspondencia con las características, equipos e instalaciones que integran el Sistema de Transporte, objeto de la presente Resolución. El documento que se entregue a esta Comisión debe cumplir con las disposiciones aplicables de la NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural. • La copia del contrato de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso y conforme lo autorizado en cuanto al diseño y construcción (puntos de recepción y entrega), equipos, capacidad operativa, trayecto, operación y mantenimiento incluyendo la(s) Estación(es) de Regulación y Medición (ERM) de conformidad con los Términos y Condiciones aprobados, por lo que se deberá presentar memoria técnico-descriptiva del sistema de transporte en su modalidad de usos propios como fue construido (actualizada), que incluya las características del (los) ducto (s) para comprobar que las longitudes, diámetros, espesores y materiales concuerdan con lo autorizado en el Permiso.</p> <p>Así como las condiciones de flujo y presión del gas natural que recibe y en las que se presta el servicio de transporte para usos propios al momento de la visita, auxiliándose, en su caso, de los medios, equipos con los que cuente la persona permisionaria entre los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa: Electro correctores, Indicadores de Presión, Computadores de flujo, entre otros.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas natural comprimido transportado.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para reportar emergencias.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Operador del sistema de transporte autorizado	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) y I) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y condiciones del Título de Permiso.
	Mantener en sitio Contrato de operación y mantenimiento del sistema de transporte, celebrado entre la persona permisionaria y el operador. Programa anual de operación y mantenimiento elaborado por el operador del sistema.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones de la Resolución Núm. RES/776/2015.</p>
	<p>Mantener en sitio</p> <p>Exhibir el manual del SGM, y los procedimientos documentados que detallen las actividades relacionadas con los sistemas de medición implementados por la persona permitida, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>Manual del SGM</p> <ul style="list-style-type: none"> • La organización y administración del sistema de medición en términos de su estructura, funciones, responsabilidades, competencias de cada uno de sus elementos e interacciones. • Procedimientos del SGM, Pruebas, manejo, operación, calibración, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los sistemas de medición, Establecer las competencias del personal responsable de su operación, Los mecanismos que validen y aseguren la confiabilidad de los resultados de medición de forma cotidiana, La elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM. • Detección de desvíos de los sistemas de medición y del SGM, incluyendo las acciones correctivas y preventivas correspondientes. • Procesos de evaluación y de auditorías internas y externas • Revisión periódica del SGM. • Certificados de calibración. • Destacando que éstos deben ser emitidos por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la normatividad aplicable vigente, en términos de cómo se indica: Medidores de flujo instalados en la estación de medición, acorde al tipo y el plazo establecido según sea el caso (Tipo turbina, placa de orificio, ultrasónico, otro); Instrumentos de medición localizados en la estación de medición (indicadores, transmisores, densitómetro), acorde con los plazos establecidos en las Disposiciones de referencia (Tabla 2, localizada en el apartado de Anexo 3. Periodos máximos permisibles para la recalibración de patrones e instrumentos de medida). <p>Registros: Asimismo, deberá exhibir los registros debidamente requisitados producidos por el SGM con los que demuestre la realización de las actividades establecidas en el SGM (bitácoras, formatos, reportes, informes, etc.).</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad autoabastecimiento, serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

3 Distribución



Actividad que consiste en adquirir, recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados para su venta a personas Permissionarias de Expendio al Público o personas Usuarias Finales.

Cada permiso de Distribución debe ser otorgado para un Sistema, ubicación o ubicaciones, Trayecto o ruta específicos en territorio nacional, con una capacidad determinada y deben quedar contenidos en el Título de Permiso que expida la Comisión.

3.1 Distribución de gas natural por medio de ductos



La distribución de Gas Natural por medio de ductos es la actividad de recibir, conducir, entregar a usuarios y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de una zona geográfica.

La actividad de distribución de gas natural por medio de ductos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente.</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículos 57, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Vigencia de la hoja de ayuda. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 9.1 de la Resolución RES/058/2005; y condiciones del permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional, y • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p>Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-003-ASEA-2016.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar dictamen de operación y mantenimiento acreditará el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	<p>Anualmente</p> <p>A más tardar 4 meses después del cierre de ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El Estado Financiero deberá ser dictaminado por un contador público, y presentarse con la balanza de comprobación. El EFD deberá contener los saldos correspondientes a las cuentas indicadas en el "Catálogo de Cuentas" conforme a la Directiva de Contabilidad.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-001-SECRE-2010	<p>Anualmente</p> <p>Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 6.7. de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010; y el resolutivo segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen anual acreditará el cumplimiento de la calidad del gas natural conforme a la NOM-001-SECRE-2010 (la Norma de Calidad) para el año inmediato anterior, será emitido por una unidad de verificación acreditada ante la Comisión, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo con sus anexos. <p>Aplica para los puntos de mezcla, puntos de inyección e internación de sistemas de transporte y distribución por ducto, así como almacenamiento de gas natural, y los señalados del anexo único de la RES/199/2014.</p> <p>Se debe contar con los informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad del gas natural conforme normativa aplicable.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de fugas/incidentes	<p>Anualmente</p> <p>Dentro de los 3 meses siguientes a la conclusión de cada año operativo.</p>	<p>Artículos 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y Disposición 5.10 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informe detallado de fugas ocurridos en el sistema durante el año operativo inmediato anterior, y que hayan puesto en peligro la salud y seguridad públicas, con la información de la disposición 5.10 de la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR- GAS-006-2006 (Directiva de Información).</p> <p>En caso de haber existido fugas, la persona permisionaria presentará el formato A.2.2 de la Directiva de Información; señalando el origen, el lugar en donde ocurrió, su duración; así como, el tipo de reparación y atención efectuada por la permisionaria.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe anual de operaciones	<p>Anualmente</p> <p>A más tardar cuatro meses después del cierre de cada año calendario.</p>	<p>Artículo 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 39.2 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Deberá contener información con desglose mensual y la disposición 39.2 de la Directiva de Tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas máximas y otros cargos aprobados por la Comisión, desglosados por grupo tarifario. • Publicaciones de las tarifas máximas en el DOF. • Las tarifas y otros cargos convencionales aplicados a cada grupo tarifario. • Ingresos derivados de las tarifas máximas y tarifas convencionales, los cuales deberán estar diferenciados. • Ingresos por conexión; conexión estándar; desconexión, servicio y otros cargos que haya aprobado la Comisión. • Capacidad reservada por los usuarios desglosada por grupo tarifario, distinguiendo la relacionada con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Energía entregada a los Usuarios por grupo tarifario, distinguiendo el relacionado con tarifas convencionales y tarifas máximas. • Número de Usuarios por grupo tarifario. • Ingresos por la aplicación de penalizaciones. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Ajuste y supervisión anual de tarifas	<p>Anualmente</p> <p>Presentar antes de los tres meses posteriores a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Índice de Precios al Consumidor</p>	<p>Artículo 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 20.1 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las personas permisionarias podrán presentar a la Comisión para su aprobación, la solicitud del ajuste tarifario conforme a lo establecido en la disposición 20.1 de la Directiva de Tarifas, que correspondan al índice de inflación, a los costos trasladables y al factor de eficiencia que se haya establecido en la revisión quinquenal respectiva.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Precio Máximo de Comercialización	<p>Semestralmente</p> <p>Primer reporte: enero -junio, presentar a más tardar el 30 de septiembre de cada año.</p> <p>Segundo reporte: julio - diciembre, presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones XI, XV, XX y XXI, 121, fracciones II, incisos b), e) y l) y III, fracción c) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Disposiciones 28.1 y 28.2 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los precios máximos de comercialización aplicados. • Los precios de adquisición. • Los costos de transporte. • Los costos de almacenamiento. • Los volúmenes de adquisición y venta del gas natural a los usuarios (GJ). • Ingresos mensuales por la venta del gas natural a los usuarios de distribución con comercialización. • Copia de facturas expedidas por los proveedores del gas natural y los servicios de transporte, almacenamiento, etc. • La relación de tipos de cambio peso/dólar utilizado en las operaciones. • Contrato entre el comercializador y el distribuidor. • Una muestra representativa de la facturación del distribuidor hacia los UFBC. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Prospectiva	<p>Trimestralmente</p> <p>enero - marzo (presentar en abril)</p> <p>abril - junio (presentar en julio)</p> <p>julio - septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre - diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracción XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposiciones 6.1 y 6.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Contiene la energía adquirida por su origen (nacional e importación), el poder calorífico promedio registrado en el punto de recepción; la energía conducida por sector y destino de consumo (en caso de distribución, por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización), y las cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas convencionales	<p>Trimestralmente</p> <p>enero - marzo (presentar en abril)</p> <p>abril - junio (presentar en julio)</p> <p>julio - septiembre (presentar en octubre)</p> <p>octubre - diciembre (presentar en enero)</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 119, fracciones II, VI, XI y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Apartado Sexto de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se presentarán los reportes de las tarifas convencionales con base en lo establecido en el título del permiso y en la regulación aplicable; indicando las tarifas convencionales que se hayan pactado. Adicionalmente a lo anterior, la persona permisionaria deberá presentar la siguiente información, para acreditar la aplicación de la tarifa convencional:</p> <p>Los contratos celebrados con los usuarios con los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos (incluyendo todos sus adendas y anexos), deberán estar firmados por ambas partes, ser legible, y hará referencia a la tarifa máxima que hubiera sido aplicable.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de quejas	<p style="text-align: center;">Trimestralmente</p>	<p>Artículos 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y Disposición 15.1 de Resolución RES/995/2015.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El informe deberá indicar los requisitos establecidos en la disposición 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural (DACG de UFBC):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de quejas semanales presentadas, desglosado por tipo de queja; • Estadística semanal de las quejas atendidas; • Estadística de tiempo promedio en atención; • Número de quejas que no fueron atendidas dentro del plazo de 10 días; • El número total de llamadas al servicio de quejas, aun cuando no hayan resultado en el registro de una queja, y • Cualquier otra información que se le requiera debidamente fundada y motivada. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe mensual conforme a la NOM-001-SECRE-2010	<p style="text-align: center;">Mensualmente</p> <p>Durante los primeros 10 días naturales de cada mes.</p>	<p>Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 6.7 y 6.8.1 de la NOM-001-SECRE-2010; Resolutivo segundo de la Resolución RES/199/2014.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las personas permisionarias presentarán un reporte mensual con las propiedades del gas natural, correspondientes al mes inmediato anterior, conforme al numeral 6.8.1 de la Norma de Calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para todos los puntos de medición, los valores promedio diarios y los valores promedio mensuales de las siguientes propiedades: contenido de metano, etano, bióxido de carbono y nitrógeno, poder calorífico superior, así como, el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Para los principales puntos de transferencia de custodia y de mezcla, los valores promedio, mínimo y máximo diarios de las siguientes propiedades: humedad, ácido sulfhídrico, índice Wobbe, temperatura de rocío de hidrocarburos, así como el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades. • Los valores trimestrales de contenido de oxígeno y de azufre total. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Tarifas máximas iniciales y revisión quinquenal	<p>Por evento</p> <p>Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso, el plan de negocios y su RI.</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 117, 119, fracciones II, VI, XI, XIII y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 181, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 22 de la Directiva DIR-GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las Tarifas iniciales (TMI) se requieren para el inicio de la prestación del servicio y tienen como propósito determinar y autorizar los Ingresos Requeridos (RI) de las personas permisionarias, mismos que permitan operar bajo condiciones de eficiencia y seguridad los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, atendiendo la continuidad del suministro del gas natural a los usuarios.</p> <p>Cada cinco años se llevará a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permisionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de cinco años, a partir de la información técnica y financiera histórica, así como de las proyecciones de los permisionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicación de Tarifas Máximas	<p>Por evento</p> <p>Dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la notificación de resolución.</p> <p>Las tarifas serán aplicables después de 5 días hábiles de su publicación.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XIII, XV, XX y XXI, y 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 y 182, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 22 de la Directiva DIR GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se deberá solicitar la publicación de la lista de tarifas máximas iniciales señaladas en el resolutivo Primero anterior en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p>Por evento.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Disposiciones 5.6, 5.7 y 5.8 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permitida deberá presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la permitida deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento.</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros. • Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). <p>Las actividades sujetas al acceso abierto deberán contar con el boletín electrónico, los TCPS y tarifa máxima aprobada.</p> <p>Para el inicio de operaciones, se verifica que otros permisos que proveen servicios para la actividad objeto del aviso, tengan dadas de alta las rutas o puntos de descompresión (por ejemplo), los avisos de inicio de operaciones, en su caso cuenten con tarifas, TCPS, boletín electrónico, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Gas natural fuera de especificaciones	<p>Por evento</p> <p>En un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se identificó el evento.</p>	<p>Artículos 89, fracción VI, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 5.1, 5.3 y 5.4 de la NOM-001-SECRE-2010.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Cuando la persona permissionaria registre gas natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad (disposición 5.1 o 5.2), deberá presentar el aviso a la Comisión, conforme a lo establecido en la disposición 6.8.3 de la Norma de Calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y lugar en que se registró el incumplimiento. • Periodo durante el cual el gas natural se encontró fuera de especificaciones. • Registros de los valores promedio horarios de cada una de las propiedades que estuvieron fuera de especificaciones durante dicho periodo. <p>La persona permissionaria, también presentar la evidencia del aviso emitido a los usuarios a los cuales les entregó gas natural fuera de especificaciones. Los usuarios podrán rechazar este gas natural.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 128, 129, 130, 132, 134 y 135 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso y conforme lo autorizado en el Título de Permiso respecto al sistema de distribución, de los ductos, compresores, reguladores, medidores y equipos utilizados para recepción, conducción y entrega del gas natural, así como el sistema de medición empleado para recepción y entrega de gas natural para determinar las especificaciones, mismos que deben corresponder con la memoria técnico-descriptiva y planos as built autorizados en el permiso.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Disposición 28.2 del Acuerdo A/024/2018.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que se distribuye.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mantener en sitio</p> <p>Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas, y un medio permanente para reportar emergencias.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

3.2 Distribución de gas natural por medios distintos a ductos

La distribución de gas natural por medio de ductos es la actividad de recibir, conducir, entregar a usuarios y, en su caso, comercializar gas natural por medios distintos a ductos dentro de una zona geográfica, esta puede efectuarse por los siguientes medios:

- a. Semirremolque**
- b. Autotanque**
- c.** Los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La actividad de distribución de gas natural por medio de ductos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las

permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de distribución de gas natural por medios distintos a ductos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que el indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Vigencia de la hoja de ayuda. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y condiciones del permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora. • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s). • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Reporte de volumen	<p>Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las personas permisionarias deben mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por ruta, punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	Por evento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	Por evento	Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se debe presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la persona permisionaria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p>Al menos quince días hábiles previo a la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de inicio de operaciones de cada una de las rutas. • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daño y daños a terceros (responsabilidad civil), que ampare la razón social del permiso otorgado, correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y ubicación amparada por el mismo), acompañada del comprobante del pago de la misma. • Ubicación y coordenadas georreferenciadas de las centrales de guarda. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 128, 129, 130, 133 y 134 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>En la verificación se constatará que la actividad objeto del permiso se realiza conforme lo autorizado en el Título de Permiso. Los semirremolques deberán pernoctar en el lugar establecido como su central de guarda. Además, se deberá llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema.</p> <p>Las instalaciones de Descompresión donde se realice la entrega deberán contar con el Permiso de Descompresión de gas natural correspondiente. La persona permisionaria deberá mantener los registros que acrediten lo anterior.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas adquirido.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del sistema	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de GNC ; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Distribución incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio Contrato o acto jurídico a través del cual se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de distribución de gas natural por medio distintos a ductos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4 Licuefacción de gas natural



Proceso de enfriar y comprimir gas natural hasta convertirlo en estado líquido (Gas Natural Licuado, GNL).

Los permisos de licuefacción se otorgarán a quienes cuenten con Sistemas mediante los cuales el Gas Natural se somete a un proceso físico para cambiar la fase gaseosa a líquida, con objeto de mantenerlo en fase líquida, transportarlo o utilizarlo en Instalaciones de Aprovechamiento, o como combustible en vehículos automotores.

La actividad de licuefacción de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de licuefacción de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Vigencia de la hoja de ayuda • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
<p>Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales</p>	<p>Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 8 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural; y condiciones del Título de Permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV y XXI y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 108 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>El dictamen de operación y mantenimiento acreditará el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. • Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p style="text-align: center;">Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Las personas permisionarias deben mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permitida deberá presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la permitida deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Disposiciones 5.6, 5.7 y 5.8 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p>Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fecha de inicio de operaciones. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que ampare la infraestructura y actividad objeto del permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipo y su ubicación); acompañada del comprobante del pago de esta, de conformidad con las Disposiciones y Normatividad aplicable. <p>Se deberá presentar la documentación con la que compruebe la legítima posesión o propiedad de los equipos.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 97, 118, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso con equipos que sean congruentes con las características de tecnología, diseño e ingeniería y capacidades autorizadas en el Permiso y contenida en la memoria Técnico-descriptiva del sistema (Planos as built).</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que procesa en sus instalaciones.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del sistema.	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica la capacidad de Licuefacción del sistema ; la capacidad contratada; la capacidad disponible; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema, incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros que acrediten que el Usuario del Sistema de Licuefacción cuentan con un permiso vigente otorgado por la Comisión	Al momento de la visita de verificación	Artículos 76, fracción II, inciso a), 89, fracción I, 119, fracciones II, XVIII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio	El Usuario del Sistema de Licuefacción debe contar con un permiso vigente otorgado por la Comisión en la modalidad de transporte o distribución por medios distintos a ductos, y que los vehículos utilizados estén debidamente registrados en dicho permiso . La persona permisionaria deberá mantener los registros que acrediten lo anterior.
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de licuefacción de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

5 Regasificación de gas natural



Proceso industrial mediante el cual el gas natural licuado (GNL) se convierte de nuevo en estado gaseoso mediante calentamiento controlado y expansión, para poder ser transportado por ductos, distribuido o entregado a usuarios finales.

La actividad de regasificación de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de regasificación de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Vigencia de la hoja de ayuda. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Presentarse los primeros tres meses de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV y XXI y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar anualmente, en los términos de las Normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las Disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente.</p> <p>Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p>Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>La persona permissionaria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permitida deberá avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de inicio de operaciones de cada una de las ubicaciones. • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que ampare la infraestructura y actividad objeto del permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y su ubicación), acompañada del comprobante del pago de esta, de conformidad con las Disposiciones y Normatividad aplicable. • Para el aviso de inicio de operaciones el transportista o distribuidor por medios distintos a ductos que provea dicho servicio al punto de regasificación deberá contar con la ruta autorizada por la Comisión. • Documentación con la que compruebe la legítima posesión o propiedad de los equipos. 	

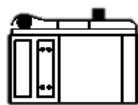
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 119, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso, así como el sistema de regasificación y equipos utilizados para realizar la actividad permitida deben ser congruentes con las características de tecnología, diseño e ingeniería y capacidad establecida en la memoria técnico-descriptiva del sistema (Planos as built) autorizadas en el Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros que acrediten que el Usuario del Sistema de Regasificación cuenta con un permiso vigente otorgado por la Comisión	Al momento de la visita de verificación	Artículos 76, fracción II, inciso a), 89, fracción I, 119, fracciones II, XVIII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio La persona que entregue GNL en el Sistema de Regasificación cuenta con un permiso vigente otorgado por la Comisión. La persona permisionaria deberá mantener los registros que acrediten lo anterior.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de gas regasificado	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de gas regasificado; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Regasificación, incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que procesa en sus instalaciones.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de regasificación de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

6 Compresión de gas natural



Actividad consistente en incrementar la presión del Gas Natural a fin de reducir su volumen a niveles que permitan el llenado de módulos contenedores, para su posterior Transporte o Distribución por medios distintos a Ductos y entrega a instalaciones de Descompresión, así como a personas Permisarias de Expendio al Público de Gas Natural.

La actividad de compresión de gas natural debe contar con Permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de Compresión de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y de daños materiales	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza deberá contener la carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permitida, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV y XXI y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar el dictamen de operación y mantenimiento acreditará el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA, y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p style="text-align: center;">Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; Disposiciones 5.6, 5.7 y 5.8 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la persona permisionaria deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	<p>Quince días hábiles de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permisionaria deberá avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros. • Dictamen de pre-arraque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento	Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 116, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio	Se debe realizar la actividad objeto del permiso, así como el sistema de compresión, los ductos, compresores, reguladores, postes de carga, medidores, equipos utilizados para realizar la actividad permitida deben ser congruentes con las características de tecnología, diseño e ingeniería, puntos de recepción y entrega del gas natural y capacidad autorizadas en el Permiso establecidas en la memoria técnico-descriptiva (planos as built). Asimismo, se observará la logística de operación empleada en la compresión del gas natural.
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento	Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que procesa en sus instalaciones.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas	En todo momento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mantener en sitio Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del Sistema	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica la capacidad de compresión del sistema; la capacidad contratada; la capacidad disponible; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Compresión, incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros que acrediten que el Usuario del Sistema de Compresión cuenta con un permiso vigente otorgado por la Comisión	Al momento de la visita de verificación	Artículos 76, fracción II, inciso a), 89, fracción I, 119, fracciones II, XVIII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio Se debe contar con los registros que acrediten que el Usuario del Sistema de Compresión cuenta con un permiso vigente otorgado por la Comisión en la modalidad de transporte o distribución por medios distintos a ductos , y que la unidad de transporte utilizada esté debidamente registrada en dicho permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de compresión de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

7 Descompresión de gas natural



Actividad que se realiza mediante instalaciones y equipos, a efecto de reducir la presión del Gas Natural comprimido a niveles que permitan su inyección a un sistema de Transporte por medio de Ductos o en Instalaciones de Aprovechamiento

La actividad de descompresión de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de descompresión de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños materiales.	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-015-ASEA-2023.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar anualmente, en los términos de las Normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las Disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente.</p> <p>Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p>Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos se deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de Inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y ubicación amparada por el mismo), acompañada del comprobante del pago de estas. • Dictamen de una Unidad de Verificación debidamente acreditada que sustente el cumplimiento con la Normatividad aplicable o, en caso de inexistencia de esta, la certificación de un tercero, en el que manifieste que es dicha normativa el marco conveniente en materia de seguridad industrial y operativa conforme a las mejores prácticas de la industria, así como el dictamen que acredite su cumplimiento. Lo anterior, deberá presentarse a más tardar 90 días después de que la Agencia publique en su sitio de internet. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p style="text-align: center;">En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 117, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso. El sistema de descompresión, la logística de operación y equipos utilizados para realizar la actividad permitida deben ser congruentes con las características de tecnología, diseño e ingeniería y capacidad autorizadas en el Permiso.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del sistema.	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XVI y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	En su página electrónica Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de GNC transportado ; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Distribución incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas natural comprimido transportado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de descompresión de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

8 Expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio con fin específico



Actividad consistente en la venta directa de gas natural comprimido (GNC) al público en general para su utilización como combustible en vehículos automotores, mediante estaciones de servicio equipadas con instalaciones, sistemas y equipos certificados, que cumplen las especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y ambientales.

La actividad de expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio con fin específico

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos ; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños materiales.	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>30 días naturales a partir de la fecha de la contratación o presentar la renovación previamente al vencimiento.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Póliza de seguro vigente y que ampare los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora. • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s). • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Hasta el mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y disposiciones de la NOM-010-ASEA-2016.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se presentará el dictamen de operación y mantenimiento acreditará el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA (NOM-010-ASEA-2016) y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de volumen	<p>Semestralmente</p> <p>Durante los meses de enero y julio de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario, con desagregación mensual de los volúmenes recibidos y entregados; la calidad del gas natural, en su caso; así como, los cargos o contraprestaciones aplicados a cada Usuario.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos se deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de Inicio de operaciones	<p style="text-align: center;">Por evento</p> <p>Al menos quince días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de operaciones.</p>	<p>Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 5.1 y 5.2 de la Directiva DIR-GAS-006-2006.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Avisar a la Comisión sobre la fecha en que iniciará operaciones y deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y ubicación amparada por el mismo), acompañada del comprobante del pago de estas. • Dictamen de pre-arranque de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable a la actividad. • Planos as-built (en su caso). • Legítima propiedad o posesión de los equipos (en su caso). 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 136, 138 y 139 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Se debe realizar la actividad objeto del permiso, y contar con los equipos para el almacenamiento, despacho y expendio al público de gas natural comprimido a vehículos automotores, así como los puntos donde se recibe y entrega, conforme a las características de tecnología, diseño e ingeniería (memoria técnico-descriptiva) descritas en el Título de Permiso.</p> <p>Se debe contar con los documentos o evidencia que compruebe la propiedad de los equipos utilizados, para realizar las actividades al amparo del permiso.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, facturas o documentación que acrediten la venta del gas natural a los usuarios y mantener los registros y documentación que acredite los contratos de adquisición de la molécula.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio con fin específico serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

9 Comercialización



Actividad de ofertar en territorio nacional a personas permisionarias, usuarias o usuarias finales la compraventa de gas natural, la cual podrá incluir la gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, así como servicios de valor agregado en beneficio de las personas permisionarias, usuarias o usuarias finales.

La actividad de comercialización de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones para la actividad de comercialización de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Costos unitarios	Anualmente	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción IX, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar el desglose de los principales componentes de sus costos unitarios asociados a la actividad de Comercialización, que debe incluir la adquisición del producto, los servicios logísticos contratados, el Almacenamiento, el Transporte y los márgenes operativos estimados por contrato celebrado.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Garantías y seguros	Anualmente	Artículos 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 109 y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos
	Mediante la OPE o en la OP Otorgar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de ventas	Semestralmente enero – junio, presentar los primeros 16 días hábiles julio. julio – diciembre, presentar los primeros 16 días hábiles de enero.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Deberá contener la información de precios, descuentos y los volúmenes de los productos comercializados , extraídos del área contractual o asignación en formato Excel, con desagregación mensual.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Domicilio y datos de contacto para oír y recibir notificaciones	Semestralmente	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción XV, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
		<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informar si el domicilio acreditado permanece sin cambios, o en su caso, informar la actualización de su domicilio dentro de los cinco días hábiles posteriores a la modificación, mediante la documentación que lo acredite. Así como también, respecto del domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.</p>
Acreditar operaciones de compraventa	Trimestralmente	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción VI, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
		<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Acreditar las operaciones de compraventa que realiza, así como las inherentes a los servicios prestados y contratados con proveedores y clientes, mediante la remisión de los comprobantes fiscales correspondientes y los demás documentos que la Secretaría y la Comisión determinen en la Normatividad aplicable.</p>
Informar la prestación o intermediación de servicios de valor agregado	Semanalmente	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; artículo 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 109 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
		<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Informar si ha prestado servicio o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de las personas Usuarias o Usuarias Finales, por separado o de manera conjunta con otros servicios no regulados, y debe identificar cada uno de dichos servicios.</p>

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	Por evento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. También deberán presentar ante dichas dependencias: <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. 	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	Por evento	Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP La persona permitida deberá presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio , cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio). Para casos distintos, la permitida deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Participación cruzada	Por evento	Artículo 89, fracción I, 118 segundo párrafo, 119, fracciones II, VI y XXI, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Acuerdo quinto del Acuerdo Núm. A/047/2022 .
	Mediante la OPE o en la OP La autorización de la Participación Cruzada deberá ser solicitada a la Comisión, acompañada de la opinión favorable de participación cruzada emitida por la autoridad competente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Circunstancias que impidan el suministro	Por evento	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción II, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar cualquier circunstancia que impida el suministro de los productos autorizados en los términos que para el efecto se emitan o conforme se establezca en el permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Relación de proveedores y clientes	Por evento	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Remitir las actualizaciones de la relación de proveedores y clientes inicialmente declarados, así como acreditar la relación comercial con los mismos en los términos que la Secretaría y la Comisión determinen.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 109 y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del producto a comercializar.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Contratos celebrados que acrediten el inventario de los productos a comercializa	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción I y XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 107 último párrafo y 109, fracción III, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Remitir los documentos que avalen las condiciones contractuales del servicio entre la persona permissionaria y sus prestadores de servicios (transportistas, almacenistas y/o distribuidores).</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de comercialización de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

10 Gestión independiente del sistema nacional de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural



El Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) será el responsable de la gestión independiente del Sistema Nacional de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y garantizará el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la capacidad disponible de dicha infraestructura.

La actividad de gestión independiente del sistema nacional de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso d) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de gestión independiente del sistema nacional de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año.</p> <p>Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago y Número de operación. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros y balanza de comprobación	<p>Anualmente</p> <p>A más tardar 4 meses después del cierre de ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar los estados financieros dictaminados y balanza de comprobación del año anterior.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Información y comprobantes fiscales	<p>Anualmente</p> <p>Durante los primeros 15 días del mes de febrero.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XI, XIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar a la Comisión, la información y comprobantes fiscales de los pagos realizados a los Sistemas Integrantes del año previo.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de ingresos	<p>Anualmente</p> <p>En el mes de enero de cada año.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XI, XIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar reporte de los ingresos mensuales obtenidos del año previo por la prestación del Servicio en Base Firme, en Base Interrumpible y cualquier otro servicio autorizado, las compensaciones que, en su caso, se hayan hecho a los Usuarios y Usuarios Finales por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, especificando aquellos a los que se realizó la compensación.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe mensual conforme a la NOM-001-SECRE-2010	Mensual	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en OP Presentar la calidad del Gas Natural inyectado por punto de inyección del SISTRANGAS.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de las interconexiones	Mensualmente Los primeros 10 diez días del mes siguiente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Un reporte mensual (mes vencido) de las interconexiones realizadas en el SISTRANGAS en el que se especificará: el punto de Interconexión, longitud de la interconexión, punto de entrega, razón social del Usuario o Usuario Final, tipo de servicio contratado, capacidad contratada, ubicación física, ubicación georreferenciada, fecha estimada del inicio de la prestación del servicio.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Información	Mensualmente	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP <ul style="list-style-type: none"> • Un reporte de la capacidad contratada en Base Firme y Base Interrumpible, la capacidad utilizada en Base Firme y la capacidad disponible en MMPCD y su equivalencia en GJ, por Usuario. • Presentar los desbalances por tipo de concepto autorizado en los TCPS del Permiso, de manera diaria ocurridos en el SISTRANGAS, lo anterior desglosado por trayecto y por Usuario o Usuario Final, en unidades volumétricas (MMPCD y GJ) y considerando los niveles de tolerancia aprobados. • Reportar los montos derivados del cobro de las penalizaciones derivadas de dichos desbalances, indicando el Usuario que provocó el (los) desbalance (s) y los Usuarios y Usuarios Finales que resultaron afectados y bonificados. • Informe desglosado por mes de las compras de Gas Natural efectuadas para fines de balanceo del SISTRANGAS, especificando la cantidad en GJ y MMPC y el costo de dicho Gas Natural; así como las acciones para adquirirlo, de acuerdo con los términos de mercado y de un proceso competitivo. • Registro de los nuevos Contratos de Servicio de Transporte o Almacenamiento, por tipo de servicio; así como aquellos contratos terminados anticipadamente o cedidos total o parcialmente. • Presentar los niveles de empaque de Gas Natural en el SISTRANGAS, desglosado de manera diaria y los volúmenes conducidos diariamente de Gas Natural, clasificados por punto de destino, detallando de manera específica los volúmenes extraídos clasificados por tipo de consumo (eléctrico, industria petrolera, industrial, residencial y doméstico, exportación y otros), en caso de que se declare una situación de emergencia, la periodicidad de la entrega de estos será diaria. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona permitida deberá presentar de manera inmediata un aviso de suspensión del servicio, cuando este derive de un caso fortuito o fuerza mayor (señalando la duración de la suspensión, el origen de la suspensión y el plazo de reanudación del servicio).</p> <p>Para casos distintos, la permitida deberá solicitar la previa autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, presentando la justificación de la suspensión del servicio, el programa de trabajo con las actividades a implementar durante la suspensión del servicio (fechas y plazos de duración), usuarios afectados, etcétera.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p>Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en términos de la regulación correspondiente. 	

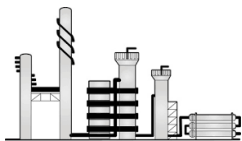
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS	<p>Por evento</p> <p>Cada 5 años</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 117, 119, fracciones II, VI, XI, XIII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 166 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS para revisión o aprobación, según sea el caso, a efecto de que la Comisión emita su opinión técnica, para su posterior aprobación de la SENER.</p> <p>Además, presentar el diagrama y el modelo hidráulico del SISTRANGAS para el año en curso y su proyección para los siguientes cinco años.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Propuesta tarifaria del SISTRANGAS y el monto para la operación del Gestor Independiente	<p>Anualmente</p> <p>Durante el mes de octubre.</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y III, 117, 119, fracciones II, VI, XI, XIII y XXI, 121, fracción II, incisos b), e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 166 y 167 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Presentar la propuesta tarifaria del SISTRANGAS, el porcentaje de combustible del SISTRANGAS y el monto para la operación del Gestor Independiente de conformidad con la Metodología Tarifaria, o las Disposiciones Administrativas de Carácter General que las sustituyan.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Publicación de Tarifas Máximas	<p>Por evento</p> <p>Dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la notificación de resolución.</p> <p>Las tarifas serán aplicables después de 5 días hábiles de su publicación.</p>	<p>Artículos 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XIII, XV, XX y XXI, y 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 y 182, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposición 21 de la Directiva DIR GAS-001-2007.</p>
	<p>Mediante la OPE o en OP</p> <p>Se deberá solicitar la publicación de la lista de tarifas máximas iniciales autorizadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Electrónico.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 162, 163, 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones de la Resolución RES/1399/2018.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>El permiso para gestionar, administrar y operar de manera independiente el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural debe corresponder conforme los términos del permiso y en su caso, modificaciones o expansiones autorizadas por la Comisión de conformidad con la resolución RES/1399/2018.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de gestión independiente del sistema nacional de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

11 Procesamiento de gas natural



El procesamiento de gas natural es la separación del Gas Natural Asociado o Gas Natural No Asociado de otros gases o líquidos para su transformación o comercialización.

Gas Natural Asociado: Gas natural que se encuentra en contacto y/o disuelto en el aceite crudo del yacimiento. Este puede ser clasificado como gas de casquete (libre) o gas en solución (disuelto).

Gas Natural No Asociado: Es un gas natural que se encuentra en yacimientos que no contienen aceite crudo a las condiciones de presión y temperatura originales.

La actividad de procesamiento de gas natural debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de procesamiento de gas natural

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños materiales.	<p>Anualmente</p> <p>5 días siguientes en que dicha póliza se haya expedido.</p>	<p>Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y las condiciones del permiso.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>La persona Permisionaria deberá contratar y mantener vigente los seguros, que deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o personas, cuando la Permisionaria o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas al Permiso, la cual deberá contener los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula legible, acompañarse de las especificaciones y endosos; especificando la razón social de la persona permisionaria, el número del permiso, la actividad regulada, RFC, la prima neta (indicando la divisa en la cual está expresada), con vigencia de por lo menos un año y deberá estar firmada por la aseguradora; • Datos de la infraestructura asegurada, como la ubicación, municipio(s) y Estado(s); • El comprobante de pago por póliza, y en su caso, los comprobantes de pago de los endosos hayan generado un costo adicional. • La póliza no deberá contener exclusiones relacionadas con la actividad. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	<p style="text-align: center;">Anualmente</p> <p>Al término del mes de marzo de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y numeral 9.24 de la NOM-019-ASEA-2024.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Se presentará el dictamen de operación y mantenimiento que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior, conforme a los requisitos establecidos en la norma aplicable para la actividad regulada, será emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la ASEA (NOM-019-ASEA-2024) y se integra por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carátula del dictamen. • Informe completo, con sus anexos. • El programa de operación y mantenimiento del sistema de año en curso. 	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte periódico	<p style="text-align: center;">Mensual y trimestral</p> <p>Dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquel en que concluya el periodo a reportar.</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) o l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 103, 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; numeral 5.4 de la NOM-010-SECRE-2010.</p>
	<p style="text-align: center;">Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Los permisionarios deben presentar reportes mensuales conforme el Formato A establecido en el Permiso, mismo que debe contener a detalle la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen de gas natural recibido para proceso. • Volumen total de condensados recibido para proceso. • Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados). • Calidad de gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce). • Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega. • Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo. • Calidad del gas seco producido. • Producción de gas seco por unidad procesada. • Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada. • Producción de etano por unidad procesada. • Porcentaje de utilización por planta de proceso. • Emisiones totales de dióxido de carbono a la atmósfera. • Emisiones totales de dióxido de azufre a la atmósfera. • Porcentaje de recuperación de propano. • Índice de consumo de energía. • Volumen de ventas de productos. • Valor de ventas de productos. • Plan de producción. <p>El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual anterior con cifras revisadas definitivas conforme el Formato B establecido en el Permiso.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Bitácora	Diario	Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 103 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio Se deberá llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición de calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Comisión por periodos de cinco años.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de suspensión del servicio	Por evento 10 días hábiles de anticipación	Artículos 89, fracciones I y VIII, 119, fracciones XII y XXI, 121, fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP La Permisinaria deberá presentar la solicitud de autorización de suspensión del servicio con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan. En caso de que la suspensión de la actividad no sea previsible y sea mayor a 48 horas , la Permisinaria deberá presentar a la Comisión y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida. En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a 48 horas , el Permisionario estará exento de presentar la solicitud o aviso correspondiente.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	<p style="text-align: center;">Por evento</p>	<p>Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mediante la OPE o en la OP</p> <p>Aviso a la Comisión, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente.</p> <p>También deberán presentar ante dichas dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe de hechos, así como, las medidas tomadas para su control, y • En un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del siniestro (hecho o contingencia de que se trate), un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación. <p>Además, deberá proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de Inicio de operaciones	Por evento	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 154 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Las personas Permisionarias requieren autorización por parte de la Comisión para iniciar las operaciones, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente, en términos de la Normatividad aplicable. Lo anterior, a efecto de ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contando a partir del día siguiente a aquél en el que se haya otorgado el Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de reanudación de la actividad permisionada	Por evento	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP La persona Permisionaria deberá presentar el aviso de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	<p>En todo momento desde su inicio de operaciones</p>	<p>Artículos 89, fracciones I y XII, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 102 y 103 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>En la visita de verificación se constatará que la persona Permissionaria deberá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones especificadas en el Título de Permiso.</p>	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	<p>Al momento de la visita de verificación</p>	<p>Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
	<p>Mantener en sitio en todo momento</p> <p>Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental deberá presentarse al momento de la visita de verificación; entre otros documentos, las facturas con las que se acredite la procedencia lícita del gas que procesa en sus instalaciones.</p>	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Deberá contar con un servicio permanente para recibir y atender quejas , y un medio permanente para reportar emergencias .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de procesamiento de gas natural serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.



Matriz de obligaciones para cada actividad de gas natural

Obligación	Almacenamiento	Transporte por medio de ductos	Transporte por medios distintos a ductos	Transporte para usos propios	Transporte para usos propios en SAB	Distribución por ductos	Distribución por medios distintos a ductos	Licuefacción	Regasificación	Compresión	Descompresión	Expendio al público	Comercialización	Gestión de Sistemas Integrados	Procesamiento
Pago de supervisión	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños materiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Dictamen de operación y mantenimiento	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X			X
Estados financieros dictaminados	X	X				X								X	
Dictamen de cumplimiento NOM-001-SECRE-2010	X	X				X									
Informe anual de fugas/incidentes	X	X				X								X	
Información y comprobantes fiscales														X	
Informe anual de operaciones	X	X				X									
Ajuste y supervisión anual de tarifas	X	X				X									
Costos unitarios													X		
Garantías y seguros													X		
Reporte de volumen / Reporte de ingresos *			X				X	X	X	X	X	X		X*	
Acceso al servicio	X														
Gas para operación	X														
Gas descargado a la atmósfera	X														
Capacidad de almacenamiento para el servicio en base firme	X														
Precio Máximo de Comercialización						X									
Reporte de ventas													X		
Domicilio y datos de contacto para oír y recibir notificaciones													X		
Prospectiva	X	X		X	X	X									
Tarifas convencionales	X	X				X									
Informe de quejas						X									
Acreditar operaciones de compraventa													X		
Informe mensual conforme a la NOM-001-SECRE-2010	X	X				X								X	
Capacidad utilizada	X	X		X	X										
Reporte de las interconexiones														X	
Reporte de información / periódico*														X	X*
Volúmenes conducidos o almacenados	X	X													X
Bitácora															X
Informar la prestación o Intermediación de servicios de valor agregado													X		
Tarifas máximas iniciales y revisión quinquenal / Tarifa SISTRANGAS *	X	X				X								X*	
Publicación de Tarifas Máximas	X	X				X								X	
Incidente, siniestro, hecho o contingencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aviso de suspensión del servicio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aviso de inicio de operaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gas natural fuera de especificaciones	X	X				X									
Participación cruzada	X	X											X		
Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada	X	X													
Circunstancias que impidan el suministro													X		
Relación de proveedores y clientes													X		
Plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS incluyendo modelo hidráulico														X	
Aviso de reanudación de la actividad permitida															X
Instalaciones /Unidades vehiculares /Actividad asociada al permiso.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Procedencia lícita del producto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Servicio permanente para la recepción y atención a quejas y reportes de emergencias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
Publicar y mantener actualizada en su página electrónica las capacidades del sistema o volúmenes de gas procesado.			X				X	X	X	X	X				
Operador del sistema de transporte autorizado		X		X	X										
Sistema de Gestión de la medición		X		X	X										
Registros que acrediten que el Usuario del Sistema cuente con un permiso vigente otorgado por la Comisión / Contratos								X	X	X			X		
Sistema satelital de rastreo (GPS)			X				X								
Legítima propiedad o posesión del Sistema	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X

Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Hidrocarburos

Gas Natural

Comisión Nacional de Energía

Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026

